

Leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los Junes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franquía al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Telégrafos.

El Director de la sección de telégrafos de esta capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El dia 19 del corriente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino, las estaciones de Aranjuez, Tembleque, Mauzanares, La Carolina, Andújar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga y Palencia, y el 24 del mismo para la correspondencia internacional.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 18 de noviembre de 1857.
—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Circular reencargando el uso de recibos de talon desde el año próximo según el modelo que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del actual, comunica á esta Administración la orden siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 23 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Dirección general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territoriales e industriales, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama, y teniendo presente:

1.º Que por Real orden de 26 de julio de 1853 se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854. 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, según resulta del expediente instruido en esa Dirección, es el de tener que llenar las Administraciones la matrícula de dichos recibos en cada trimestre. Y 3.º La conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudación y garantía de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M., de conformidad con el parecer de la Dirección general: 1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de julio de 1853 y demás disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores, á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territoriales e industriales desde el año inmediato. 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Dirección propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos. 3.º Que estos acompañen también á sus repartos un tanto de la demostración que debe preceder á los mismos de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, siquiera imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada por cada concepto. 4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos. Y 5.º Por último, que siendo como es de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Dirección las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real orden lo digo á

V. S. para su inteligencia y efectos consecuentes á su cumplimiento. Y la Dirección lo traslada á V. S. para los propios fines, encargándoles: 1.º Que des de luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos con las prevenciones que estime conducentes al objeto de la misma para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores. 2.º Que advierta V. S. á estos del deber en que están de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato, en la inteligencia de que si no lo verifican para el dia que esa Administración les fije, según el en que hayan de presentarse los repartos de la contribución territorial y las matrículas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores. 3.º Que en este caso cuide V. S. de que se retenga á estos al abonarles el citado premio el coste de dichos recibos para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado. 4.º Que no admitta V. S. reparto ni matrícula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y señas de la casa del contribuyente si es vecino ó foráneo y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer, y un tanto de la demostración que debe preceder á los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolución inserta. 5.º Que después de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostración ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad. 6.º

Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la expresión que indican dichos modelos, sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligación de darles con la debida anticipación al vencimiento del trimestre de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieren señalada en la matrícula. 7.º Que no autorice á ningún recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos sin que haya presentado la cuenta del anterior como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ó otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que corresponda, segun sea el motivo de los descubiertos. Y 8.º que por último tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Dirección de 12 de octubre de 1853, para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribución industrial se le han hecho en circular de 26 de junio de 1856. Del recibo de esta circular espera la Dirección el oportuno aviso de V. S.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos que se previenen, debiendo advertirles, que la Administración no consentirá en manera alguna la menor omisión respecto al uso de los recibos de talon bajo las reglas que se establecen en la preinserta orden.

Guadalajara 18 de noviembre de 1857.
—P. S.—Manuel González Granda.

NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA.

PUEBLO DE

AÑO DE

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de **Contribucion industrial y de comercio.**

-2-

1er. trimestre de 185

NUM. DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
	He recibido de la cantidad de por el citado trimestre, al respecto de y recargos, a saber:		
	Por la cuota del Tesoro. Por el por 100 de recargo para gastos municipales. Por el por 100 para id. provinciales. Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.		
	Total.		
	Calle de		
	Total rs. vn.		

Por la cuota del Tesoro.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 para id. provinciales.
Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.

Corresponde á cada trimestre.

Calle de

Total rs. vn.

rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion

Rs. vn.

de de 185

El Recaudador.

Provincia de **Contribucion industrial y de comercio.**

2.º trimestre de 185

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de gos según se expresa en el recibo del 1er. trimestre.		
	de	de 185
	<i>El Recaudador.</i>	

Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigación.	Nombre del sujeto á quien pertenece.
La Baida del Llano.	La Bodera.	Investigación.	D. Pablo Corachouo.
El cuento de la Mendoza.	id.	id.	Pedro Gil.
Los Vallejos.	id.	id.	Celestino Diaz.
Comotur Valdibaña.	id.	id.	Pedro de Mingo.
La Escampailla.	La Miñosa.	id.	José Nebof.
El Cimero.	id.	id.	idem.
Barranco de la Colmenilla.	Las Cabezadas	id.	Juan Lopez.
Camino de la Casilla.	id.	id.	Angel Tarodo.
Barranquillo de los Chozos.	id.	id.	Santiago Sanchez.
La Peña de la Pernala.	Pálmaces.	id.	José Gorro.
Humbria de majada las Vacas.	id.	id.	Romualdo Cordova.
La Cañada de los llanos.	id.	id.	José Gorro.
Solana del Bon.	id.	id.	idem.
Solana y Barranco de la Calavera.	id.	id.	Gregorio Valeriano.
Barranco de Valdearnales. San Pablo.	id.	id.	Melquiades Estéban.
Barranco de la Peña.	id.	id.	Manuel Bartolomé.
Cañada de la Colmena.	id.	id.	José Gorro.
Solana del Bon.	id.	id.	idem.
La Mata.	Riva de Santiste.	id.	Juan Delgado.
Majada bajera del barranco de los Arenales.	Gascueña.	id.	Pedro Mora.
Barranco de Roblemolinos.	id.	id.	Miguel Bachiller.
Vallejo Carrasco.	id.	id.	Paula Magro.
Los Arenales.	id.	id.	Pedro Mora.
Pradera de las Eruelas.	id.	id.	Tomás Visedo.
Sierrezuela.	id.	id.	José Aparicio.
Arroyo de Valdepuentes.	id.	id.	idem.
Encima de la Dehesa de la Puentecilla.	id.	id.	Cipriano Urraca.
La Cañada de Navafria.	id.	id.	idem.
Encima del Arreú de la Quebrada.	id.	id.	idem.
Prado de la Cruz.	id.	id.	idem.
Los picos de Roblemolinos.	id.	id.	Leon Gonzalez Guerra.
Barranco peña de la Muñeca.	id.	id.	Angel Bonilla.
Peña de los Royos.	id.	id.	Juan Ibañez.
Solana del Gustar.	id.	id.	Manuel Parra.
Cuento bajero del Cerro Santa Ana.	id.	id.	Matias Parra.
Los Corrales.	id.	id.	Pedro Heras.
El Empedrado.	id.	id.	Jacinto de Mingo.
La Humbria del Arroyo del Escalon.	id.	id.	Francisco Pita.
Mojon gordo.	id.	id.	Domingo Barrio.
Losa de la Peña.	id.	id.	idem.
El Arroyo del Escalon.	id.	id.	Francisco Pinta.
Cabeza del Vallejo Malo.	id.	id.	Francisco Cobeno.
Cuesta de la Virgen de la Granja.	Yunquera.	id.	Pedro Estepa y Torres.
Callejon de las Cabañas.	Zarzuela de Jadraque.	id.	Eugenio Perucha.
Barranco del Madunalejo.	id.	id.	Esteban Alvarez Benavides.
El Cabozo.	id.	id.	José Maria Lopez.
Cuento del Sobaco.	id.	id.	José Cortezon Gonzalez
La Colada de Rolapeña.	id.	id.	Manuel Catalina.
El Colmenaron.	id.	id.	José Corona Moreno.
El Tejar.	id.	id.	Justo Perez.
La Colada de los prados.	id.	id.	Eugenio Perucha.
Las Majadas.	id.	id.	Juan Caballero.
Las Canales.	id.	id.	Mariano Sanz.
El Cuento de la Quebrada.	id.	id.	Angel Sanz.
Arroyo del Arresoto.	id.	id.	Lorenzo Verdura.
Barranco del Vallejo de la Puerca y Humbria de Valdemoro.	id.	id.	Juan la Casa.
El Hundido de la Guensalida.	id.	id.	Raimundo Olier.
La Guenteijarro.	id.	id.	Marcos Perez.
La Guensalida.	id.	id.	José Corona.
Valdesotillo.	id.	id.	Dionisio Perucha.
Cañada del Peral.	id.	id.	Lorenzo Verdura.
Las Tiesas.	id.	id.	Mariano Sanz.
Humbria de la Zapatera.	id.	id.	Justo Perez.
Colada del Perollero.	id.	id.	José Corona Moreno.
Cerrillo de la Gallega.	Santamera.	id.	Mannet Diaz.
Solana del Portachuelo.	Sigüenza.	id.	Francisco Ortega.
El Peral de la Vega.	Sienes.	id.	Eugenio Fernandez.
El Val.	id.	id.	Saturnino Salmeron.
Arroyo de Sirabente.	Tordellos.	id.	Manuel Madrigal.
Barranco de Velilla.	Tordellos.	id.	Gerónimo Andrés.
La Cuesta de los Vallejuelos.	Villares.	id.	Martin Luis.
Carrasca Redonda.	id.	id.	idem.
Las Viñuelas.	id.	id.	idem.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigación.	Nombre del sujeto á quien pertenece.
Cuesta de los Quemados.	Villares.	Investigación.	D. Remigio Llorente.
El Tomillaron.	id.	id.	Marcelino Cuenca.
Las Heras.	id.	id.	José Garrido.
Las Lagunillas.	id.	id.	Ambrosio Gomez.
Prado de Concejo.	id.	id.	Juan de Castro.
Las Launillas.	id.	id.	Prudencio Ranedo.
Arroyo de la Izbuena.	id.	id.	Ambrosio Gomez.
El Salmoral.	id.	id.	idem.
Cuesta de la Cabeza Semillas.	id.	id.	Martin de Luis.
La Ceja.	id.	id.	Cecilio Maria Santos.
Los Quemados.	id.	id.	idem.
Arroyo de la Hija.	id.	id.	Felipe Estéban.
Valpenascoso.	id.	id.	Nicolás Vindel.
La Cabeza.	id.	id.	Andrés Rivaldeira.
Solana del Carrascoso.	id.	id.	Ramon Jaso.
Alto de Valcarrascoso.	id.	id.	Francisco Martz.
Llano del Praeron.	id.	id.	Pascual Lozano.
Cuesta de la Canaleja.	id.	id.	Salustiano Jose de Torres.
El Colmenarejo.	Narros.	id.	Máximo Alvarez.
Las Barranqueras.	id.	id.	idem.
Pié de la Cuesta del Roble.	id.	id.	Manuel Cancho.
La Montaña.	id.	id.	Ramon Jaso.
Las Quebradillas.	id.	id.	Alfonso Moreno Vidente.
La Vuelta de Robledo.	id.	id.	Máximo Alvarez.
Barranco de los Quiñones.	id.	id.	Alfonso Moreno Vidente.
La Cañada.	id.	id.	idem.
Camino Real.	id.	id.	Inocencio Barbero.
La Piña.	id.	id.	Máximo Alvarez.
Vallejo Pascual.	id.	id.	Manuel Cancho.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TORREBELEÑA.

No habiendo tenido efecto el remate del arrendamiento de la casa-posada perteneciente á estos propios, por falta de licitadores, se saca nuevamente á pública subasta, con la autorización del señor Gobernador de esta provincia, á los nueve días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial desde las nueve de la mañana en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Torrebeleña 3 de noviembre de 1857.

—El P., Leon Moreno —P. A. D. A.
Felipe Yague, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ANGUITA.

Con la competente autorización, se celebrará el primer remate de la posada y hornos de los propios de este pueblo, para el año de 1858, el dia 28 del corriente de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Anguita 5 de noviembre de 1857.

E. A., Pablo Ruiz.—P. A. D. A., Mateo Otero, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE RENERA.

Con la competente autorización se saca á pública subasta el 30 del presente mes á las once de su mañana, la corta y carboneo del monte de estos propios, ti-

tulado Ontellera, al tipo menor de un real y cincuenta cénts. por cada arroba de carbon de las 4,000 que se calcula podrá arrojar, y al de 50 cents. cada carga de leña menuda de las 4,000 que podrá producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Renera 12 de noviembre de 1857.

Antonio Guillermo Gimenez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PASTRANA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la villa de Pastrana el dia 22 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de la plaza de los Cuatro Caños, y por término de un año, que principiará desde el 1.º de enero próximo, y finalizará en 31 de diciembre del mismo, los pastos siguientes. Los de los terrenos nombrados Monte viejo, Alcarria y Valdemorales pa-1800 cabezas de ganado lanar, y 200 de rra cabrio, en cantidad de 4,000 rs. Los del Pinar para 500 reses lanares y 200 de cabrio por tipo de 4,800 rs. Y los de los Valdios de término para 18,00 lanares, y 200 de cabrio, en 4,400 reales.

Las condiciones constan de su expediente, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y se leerá en el acto del remate.

Pastrana 15 de noviembre de 1857.

E. A.,—José Garcia Conde.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía.

PLAZUELA DE VELADI EZ, NÚMERO 2.